

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3579-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 78, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre para la toma de fotografías o películas a título oneroso en lugares como hoteles, playas, ferias, parques, balnearios, plazas públicas, centros comerciales, espacios recreativos o áreas naturales protegidas. Sancionar la transgresión a dicha disposición con la aplicación de una multa equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 78, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 78.- ...</p> <p>“ ...</p> <p>“Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos o para la toma de fotografías o películas a título oneroso en lugares como hoteles, playas, ferias, parques, balnearios, plazas públicas, centros comerciales, espacios recreativos o áreas naturales protegidas.</p> <p>“Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>“I. ... a “XXIII. ...</p> <p>“XXIV. ...</p>

se deriven.

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan *participando* en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.

Artículo 127. ...

No tiene correlativo

I. ...

II. ...

III. ...

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan **participado** en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.”

“**Artículo 127.-** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

“I. Con el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en el artículo 122 fracción XXIV de la presente Ley, únicamente en lo relativo a la toma de fotografías o películas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 78;

II. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

III. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

IV. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.</p> <p>La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refiere el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si éste se obliga a reparar el daño cometido mediante el restablecimiento de las condiciones anteriores a su comisión o a realizar una inversión equivalente en los términos que se establezcan, en cuyo caso se observará lo previsto en esa disposición.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>“ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”</p>

JCHM